

Incidente n°1 – Damnificado: H s d B , Rodophe Emmanuel
y otro s/incidente de incompetencia.

FSM 5160/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia, suscitado entre el Juzgado Federal de Mercedes, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48 de esta ciudad.

La controversia tuvo lugar en la causa iniciada con motivo del escrito presentado por el abogado César Di Mantova, apoderado de Rodolphe Emmanuel H de B , de nacionalidad belga, mediante el cual solicitó que se informara acerca de la existencia de procesos penales en los que fuera imputado su mandante, quien se dedicaba a la compra y exportación de automóviles históricos. Fundó su petición en el vínculo que H de B habría mantenido con el estudio jurídico Holvich-Enríquez-Maya, cuyos servicios de asesoramiento y representación en tales actividades había contratado, tras haber sido defraudado en algunas compras realizadas mediante intermediarios. Finalmente, el letrado mencionó que H d B temía haber sido víctima de maniobras defraudatorias por parte de los abogados de la firma, quienes habrían incluido información aparentemente falsa sobre supuestos juicios penales, con el fin de que no se reclamase la devolución de los honorarios pagados al estudio.

El 2 de agosto de 2021, la justicia federal de conformidad con el dictamen fiscal consideró que la investigación debía orientarse a determinar si H d B había sido víctima de alguna maniobra estafatoria por parte de los letrados o responsables del estudio jurídico. Tras ello, en razón de ubicarse éste en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el entendimiento de que no se afectaron intereses federales, consideró que correspondía el conocimiento de la causa a la justicia ordinaria de esta ciudad.

Ésta, por su parte, rechazó la atribución. Sostuvo que no se habían esclarecido las verdaderas circunstancias que motivaron el escrito de Mantova, desde que sus términos no imputaban una estafa concreta, sino que manifestaban disconformidad con el resultado de la gestión encomendada al estudio jurídico. Además, consideró que el objeto de esa presentación consistiría en verificar la supuesta existencia de procesos penales en contra de H d B o de alguna restricción ambulatoria que le impidiera a éste retornar al país. Tras ello, devolvió las actuaciones mediante resolución del 8 de septiembre de 2021.

El 20 de octubre siguiente, el declinante elevó finalmente el incidente a la Corte.

Tiene establecido el Tribunal que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las

Incidente n°1 – Damnificado: H d B , Rodophe Emmanuel
y otro s/incidente de incompetencia.

FSM 5160/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171, entre muchos otros).

Al respecto, no se advierte en el caso que se encuentren satisfechas tales exigencias, desde que la propia declinatoria omite la realización de una descripción definida de los acontecimientos que constituyen la sustancia de la investigación. Ello impide ensayar una hipótesis delictiva determinada que encuentre suficiente sustento en los elementos de la causa.

Además, no surge del incidente que se hubieran realizado medidas tendientes a establecer el verdadero alcance de los hechos y el modo en que habrían ocurrido, lo que resulta indispensable a fin de delimitar adecuadamente el objeto del proceso (conf. Competencia n° 1188 L., XLVII “Juzgado de Garantías n° 2 de Azul s/ remite incompetencia, s/inf. art. 292 e/f 296 -dom rok058- B. Juárez”, resuelta el 15 de mayo de 2012).

Tampoco consta que se haya establecido siquiera la entidad penalmente relevante de cada acontecimiento referido en el escrito de Mantova (Competencia n° CSJ 4628/2014/CS1 - Di Scala, Genaro Claudio s/defraudación, resuelta el 9 de junio de 2015).

En definitiva, pienso que solo a partir de la profundización de la pesquisa es posible subsanar los defectos

indicados, lo que es indispensable para discernir la competencia en la causa.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado federal que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (conf. Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 1 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.07.2022 12:52:56